

Informe Secretarial,
Medellín, veinticinco de septiembre de 2020.

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término conferido a la parte actora para subsanar los requisitos necesarios para admitir la demanda feneció el pasado 7 de septiembre del corriente año y, en la oportunidad legal arrió un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por
dado

PROCESO	Verbal Sumario – Adjudicación judicial de apoyos transitorios.
DEMANDANTE	Luis Miguel Restrepo Marín
DEMANDADO	Fernando Alirio Marín Cardona
RADICADO	05001 31 10 010 2020 00214 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
DECISIÓN	Admite demanda

haberse

cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia que nos procede, así como lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo normado por el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor LUIS MIGUEL RESTREPO MARÍN en contra del señor FERNANDO ALIRIO MARÍN CARDONA.

SEGUNDO. -IMPRÍMASELE a la presente demanda, el trámite VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. -. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 y 391 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de diez (10) días contesten la demanda si a bien lo tiene.

CUARTO. – DESIGNAR como Curador Ad-Litem del señor FERNANDO ALIRIO MARÍN CARDONA, al Dr. GONZALO PARRADO OCHOA, a quien se localiza en la Carrera 25 a No. 1-31, oficina 1308, parque empresarial El Tesoro, Medellín, Antioquia, teléfono 322 86 67 – 310 831 84 82, correo electrónico abogadosensucasa@hotmail.com, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la litis.

Lo anterior, conforme la imposibilidad que se le endilga señor FERNANDO ALIRIO MARÍN CARDONA, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

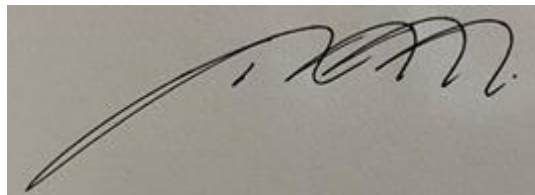
Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, el citado auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO. - Conforme al inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, se ordena realizar una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para el señor FERNANDO ALIRIO MARÍN CARDONA, con el fin de: A). Verificar la historia de vida del señor FERNANDO ALIRIO MARÍN CARDONA, su estilo y preferencias. B). Identificar si el citado se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y particularidades por cualquier medio. Igualmente, de tenerla, precisar la manera de comunicarse. C). Señalar para qué tipo de actividades tiene determinación. D). Comprobar la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con la persona que va a brindar el apoyo (os) y específicamente con quien se postula en la demanda. Además, se hará las recomendaciones a que haya lugar. Dicho informe estará a cargo de la asistente social del Despacho y será rendido previo al decreto de pruebas.

SEXTO. - NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
--

